JEFE DE BOMBEROS
jefatura@bomberospaute.gob.ec
E-mail institucional: *cbomp@hotmail.com*
Página WEB: *bomberospaute.gob.ec*

RESOLUCIÓN NUMERO -012-JB-CBP-2022

DECLARATORIA DESIERTO PROCESO IMP-CBP-2022-001
"PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.",

Señor Fredy Toral Calle
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la normativa ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ningún servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 280 ibídem señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos

autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)";

Que, el artículo 336 de la norma Constitucional determina que: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dicta: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las atribuciones de los gerentes generales de las empresas públicas;

Que, el artículo 34 de la ley ibídem señala: "Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina: "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el numeral 24, del artículo 6 de la LOSNCP, determina lo siguiente: "Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 22 de la LOSNCP señala: "(...) Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la

Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (…)";

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone que: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, referente al presupuesto manifiesta: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (…)";

Que, el artículo 46 ibídem, señala: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 47 de la LOSNCP, prevé: "(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS (…)";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(…) La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se pueden contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacía la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec (…)";

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP, establece: "Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte

de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas";

QUE, el Art. 140 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

QUE, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

QUE, el artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos.- "Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias";

Que, la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Paute para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios publicada en el Registro Oficial N° 213 determina: " El Cuerpo de Bomberos de Paute es una entidad de derecho público, y adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, el 10 de enero del 2015 que siendo parte del sistema Descentralizado de gestión de riesgos presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo ante otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectúa además acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del Cantón Paute.

Que, la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Paute para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios publicada en el Registro Oficial N° 213 determina: " El Cuerpo de Bomberos del Cantón Paute cuenta con patrimonio y fondos propios, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que por ley le corresponda serán transferidos directamente a sus arcas institucionales.

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL No. Nomb.-2020-001, firmado por el Ing. Raúl Delgado. Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute con fecha 05/05/2020 nombra Jefe y máxima autoridad del Cuerpos de Bomberos de Paute, al Sr. Fredy Toral Calle.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 406-03 Contratación, establece: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 265 de la Resolución No. 072, establece: "Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE";

Que, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones ibídem señala: "Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes";

Que, en el expediente constan los informes económicos, técnicos y jurídicos previos a la fase preparatoria, para la contratación pertinente;

Que, en el expediente consta el estudio técnico de generación de necesidad para la **ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**, suscrito por el Sr. Marcos Garnica en calidad de subjefe del Cuerpo de Bomberos de Paute.

QUE, mediante certificación **PAC 2022-002-CP** la CPA. Diana Remache en calidad de Compras Publica indica que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación para el año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Paute, **11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**

Que, mediante disponibilidad presupuestaria **No. 5**, la CPA. Diana Remache en calidad de delegada de contabilidad indica disponibilidad presupuestaria dentro de la partida **8.4.01.04** denominado "Maquinaria y Equipos"

Que, en el expediente consta la Certificación de Catálogo Electrónico Nro.- 2022-CP-0070 de fecha 03 de junio del 2022, suscrito por la CPA Diana Remache de Compras Públicas del C.B.P.

Que, en el expediente constan especificaciones técnicas para la adquisición de **11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."** suscrito por el área requirente.

Que, en el expediente consta el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 03 de junio de 2022

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO -010-JB-CBP-2022 la máxima autoridad resolvió: **Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. **IMP-CBP-001-2022**, cuyo objeto de contratación es **"PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."**, con un presupuesto referencial de **$ 181.500,00** (ciento ochenta y un mil quinientos dólares con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América; con un plazo de ejecución del contrato de 150 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, mismo será notificado mediante correo electrónico por parte del administrador del contrato al proveedor adjudicado. **Art. 2.-** Aprobar el pliego de selección en el exterior elaborado por la Unidad de Compras Públicas con base a las especificaciones técnicas, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaboradas y aprobadas por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. **IMP-CBP-001-2022** cuyo objeto de contratación es **"PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."** ,**Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Paute, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, juntamente con la publicación en la web institucional. **Art. 4.-** De conformidad con lo establecido en la normativa vigente actual, se conforma la comisión técnica para el presente procedimiento de Contratación, el mismo que queda integrado de la siguiente manera: Bomb. Carlos Curillo. / Delegado de la máxima autoridad y Presidente de la comisión. Bomb. Omar Rivera / Delegado a fin objeto de la contratación. Bomb. Andrés Samaniego / Delegado de la unidad requirente. La Comisión Técnica designará al secretario fuera de su seno. **Art. 5.-** Disponer a CPA Diana Remache, de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución de inicio, la convocatoria, la disponibilidad presupuestaria y los pliegos y demás información relevante del proceso en la página Web institucional del Cuerpo de Bomberos de Paute, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acta de respuestas y aclaraciones Nro. 001 con fecha 19 de julio de 2022, los miembros de la comisión técnica indican: procede a responder las preguntas formuladas a través del portal informativo de procesos de contratación, en el mismos que no se recibió ninguna pregunta a través del correo institucional designado.

Que, mediante informe INFORME-COM-IMP-2022-001 de recomendación de declaración de desierto de proceso de fecha 27 de julio la comisión técnica designada para este proceso comunica a la máxima autoridad… *"En este sentido al existir estas observaciones se incumple con las resoluciones 77, 78 y 81 del SERCOP, en la cual se establece la metodología para evaluar la experiencia en los procesos de contratación pública (…) RECOMENDACIÓN Con base a lo señalado en el presente informe como*

responsable de la ejecución de la fase precontractual, recomiendo a su Autoridad para el proceso de contratación lo siguiente conforme el siguiente artículo: ART 33.- Declaratoria de proceso desierto.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O 100-25, 14-X-2013).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para lo interese nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconvenientes deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; CONVOCAR a un nuevo procedimiento de contratación con las especificaciones técnicas debidamente suscrito por la Unidad Requirente por cuanto persiste la necesidad";

Que, en el expediente constan los Términos de Referencia para la ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS." suscrito por el área requirente.

Que, mediante INFORME-COM-IMP-2022-001, la Comisión técnica designada para este proceso comunica a la máxima autoridad. *el informe donde recomienda declarar desierto el proceso* IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS."; y, mediante sumilla inserta, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos autoriza continuar con el trámite correspondiente;

Que, el pliego ha sido elaborado conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y complementados con los requerimientos de orden legal y técnico, inherentes a la naturaleza de la contratación; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento precontractual de IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.", conforme el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad al informe de recomendación de desierto INFORME-COM-IMP-2022-001 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la comisión técnica responsable de llevar adelante la fase precontractual del proceso de la referencia.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de importación No. IMP-CBP-2022-002, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos, cuyo objeto de contratación es "PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA (ERA) PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS." Con un presupuesto referencial en cumplimiento a los determinado en la Resolución Nro.SERCOP-2016-0000072, y un

plazo de 150 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, mismo será notificado mediante correo electrónico por parte del administrador del contrato al proveedor adjudicado.

Artículo 3.- Aprobar el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del procedimiento No. IMP-CBP-2022-002 , conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegar como responsable de la ejecución de la fase precontractual a la Comisión Técnica integrada por: Sr. Carlos Curillo- Delegado de la máxima autoridad y presidente de la Comisión. Sr. Omar Rivera -Delegado a fin objeto de la contratación. Sr. Andrés Samaniego – Delegado de la Unidad Requirente, quien tendrá a su cargo, las siguientes responsabilidades: contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas dicha acta contendrá todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la calificación o descalificación de las ofertas, realizar el informe de puja, o la negociación, y realizar la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto a la máxima autoridad. El responsable deberá incluir en las actas de convalidación de errores y/o de calificación de ofertas, una declaración expresa de no tener conflicto de intereses con los oferentes; en caso de haberlo, será causa de excusa. Los delegados de la etapa precontractual podrán ser cambiados en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad.

Artículo. 5.- Disponer que los informes que presente la Comisión Técnica de la ejecución de la fase precontractual incluyan el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, adicionalmente de ser el caso, serán los encargados de dirimir las inconsistencias que se establecieran entre el pliego y las especificaciones técnicas en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones.

Artículo. 6.- Entiéndase notificada la presente resolución a partir de la expedición de la misma.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución, pliego, convocatoria y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Dada y firmada en Paute, a los 28 días del mes de julio de 2022.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Firmado electrónicamente por:
FREDY FERNANDO TORAL CALLE

Sr. (B). Fredy Toral C.
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE